

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro Santander, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Pasa al despacho para los fines del art. 132 CGP.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el expediente, se tiene que se radicó demanda el 22 de agosto de 2022. El 24 de agosto de 2022, se inadmitió demanda requiriendo al abogado para determinar de dónde se había obtenido la dirección electrónica de la demandante, y mediante auto del 07 de septiembre de 2022 se admitió la demanda.

Ahora bien, se advierte de los anexos de la escritura pública de compraventa 0499 del 12 de marzo de 2019, otorgada ante la Notaría 10 de Bucaramanga, y atacada mediante la acción de lesión enorme, la parte demandada colocó como dirección de domicilio Bucaramanga.

Sobre el asunto, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que aunque la lesión enorme pueda afectar en caso de salir airosa derechos reales, se trata de una acción de carácter personal, y en ese sentido por regla general, es competencia del juez del domicilio del demandado el conocimiento de dichas acciones. Lo anterior, en aplicación del art. 28 num 1 CGP; criterio de antaño sostenido por dicha alta corporación.¹

Por lo anterior, y en uso del control de legalidad, se dará aplicación al inciso 3 del art. 27 del CGP, y se remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva Seccional Bucaramanga, para que el presente proceso sea repartido entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga, lugar de domicilio del demandado, como ya se adelantó.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **COROMORO SANTANDER**;

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia-factor territorial, para conocer de la presente demanda, conforme a lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la *acción de lesión enorme* instaurada por la señora **MONICA JOHANA RUEDA** contra **OSCAR JOAQUIN FERREIRA MEJIA**, así como todo lo actuado hasta el momento, a la Dirección Ejecutiva Seccional Bucaramanga, para que el presente proceso sea repartido entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga.

¹ Auto AC 1765/2021 MP. Alvaro Fernando García Restrepo

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE LESION ENORME
RADICADO: 6821740890012022-00059-00
ACCIONANTE: MONICA JOHANA RUEDA
ACCIONADO: OSCAR JOAQUIN FERREIRA MEJIA

TERCERO. Proponer desde ya, en el evento que no se acepten las razones aquí expuestas, por parte del señor(a) Juez Civil Municipal de Bucaramanga, conflicto ante la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Civil, de conformidad con lo previsto en el art. 139 del CGP y el art. 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Se publica en estado 02 del 26 de enero de 2023.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232924d6f1e2a57743ca27c5235b1d74892ee0487306fbd4c68397eff4c42815

Documento generado en 25/01/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>